



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

Armenia, Quindío, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**Asunto:** Admisión  
**Medio de control:** Acción de Tutela  
**Accionantes:** José Gonzalo Tapasco Tapasco y otros  
**Accionados:** Municipio de La Tebaida y La Nación –  
Ministerio de Defensa – Policía Nacional -  
Departamento de Policía del Quindío  
**Radicación:** 63001-3333-006-2019-00275-00

### **ASUNTO**

Se procede a revisar el escrito petitorio de tutela formulado por el señor José Gonzalo Tapásco Tapasco identificado con cédula de ciudadanía número 4.542.670, Yenny Muñoz Patiño identificada con cédula de ciudadanía número 41.960.689, Liliana Patricia Ortiz identificada con cédula de ciudadanía número 24.675.362, y Diana López Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía número 66.930.796, en contra del Municipio de La Tebaida, y la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional -Departamento de Policía del Quindío por considerar que están vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso, al buen nombre, a la dignidad humana, al trabajo, al mínimo vital y el derecho a la igualdad.

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° numeral 2° del Decreto 1983 de 2017, que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que a su vez incorpora el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, se verifica la competencia de este Juzgado para el conocimiento del trámite constitucional de la referencia.

Por otra parte, se observan cumplidos los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así como la declaración juramentada de no haber presentado otra acción similar por los mismos hechos ante autoridad judicial, en los términos del artículo 37 *ejusdem*. (Fl. 7)

Por lo anterior, se admitirá la acción presentada, se imprimirá el trámite preferente y sumario, además se decretarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos así como aquellas que de estas se desprendan, y se tendrán en cuenta las aportadas por la parte accionante junto a su escrito de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por los señores José Gonzalo Tapásco Tapasco, Yenny Muñoz Patiño, Liliana Patricia Ortiz, y Diana López Rodríguez, en contra del Municipio de La Tebaida, y La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional - Departamento de Policía del Quindío, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** de inmediato, por el medio más eficaz al Municipio de La Tebaida, y a la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional -Departamento de Policía del Quindío, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia acompañada de la solicitud de tutela, alleguen con destino a este juzgado informe en el que manifiesten lo que les conste frente a los hechos esbozados en el escrito de tutela por los señores José Gonzalo Tapásco Tapasco, Yenny Muñoz Patiño, Liliana Patricia Ortiz, y Diana López Rodríguez.

**2.1. REQUERIR** al Municipio de La Tebaida para que en el término antes referido se sirva allegar además:

2.1.1. Informe sobre la situación jurídica actual del denominado Corredor Gastronómico y Artesanal ubicado en el Parque Luis Arango Cardona de La Tebaida, acompañado de todos los actos administrativos, o documentos que soporten el antecedente legal del mismo, de su funcionamiento, de las autorizaciones de uso del espacio público, presunto contrato de comodato celebrado entre el municipio y quienes desarrollan una actividad comercial en el parque aludido, y demás documentos.

2.1.2. Informe ejecutivo sobre el procedimiento contractual adelantado y por adelantar en virtud de las obras para la revitalización del Parque Luis Arango. (fl. 14).

2.1.3. Informe ejecutivo sobre el procedimiento administrativo que se haya adelantado frente a los hechos que dieron origen a la acción de tutela.

2.1.4. Informar si los accionantes, y demás personas que desarrollan una actividad económica en el Corredor Gastronómico y Artesanal de La Tebaida son formales o informales.

**2.2. REQUERIR** al Departamento de Policía del Quindío para que en el término antes referido se sirva allegar además informe ejecutivo sobre los comparendos impuestos a los accionantes, y demás personas que desarrollan una actividad económica en el Corredor Gastronómico y Artesanal de La Tebaida.

Adviértase que el informe se entiende prestado bajo juramento (artículo 19 Decreto 2591 de 1991), y que en caso de no allegar la documentación solicitada, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto ley 2591 de 1991.

**TERCERO: VINCULAR** a todos las personas que desarrollan una actividad económica en el denominado Corredor Gastronómico y Artesanal de La Tebaida y **REQUERIR** a la parte accionante para que en el término de cuatro (4) horas colabore con la notificación de esta decisión a dichas personas; igualmente al Municipio de La Tebaida para que en el término anterior realice una publicación por prensa o radio de este auto admisorio, y lo acredite ante el despacho, así mismo, por Secretaría realícese la publicación de esta providencia en la página web de la Rama judicial.

Advertir a los interesados que tiene un término máximo de dos (2) días siguientes a la publicación en prensa o radio, y en la página web de la Rama Judicial para intervenir en este trámite constitucional.

**CUARTO: OFICIAR** a la Personería Municipal de La Tebaida, y a la Defensoría del Pueblo para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirvan rendir informe sobre los hechos de presente acción de tutela.

Asunto: Admite  
Medio de control: Tutela  
Radicado: 63001-3333-006-2019-00275-00

**QUINTO: REQUERIR** a los señores José Gonzalo Tapásco Tapasco, Yenny Muñoz Patiño, Liliana Patricia Ortiz, y Diana López Rodríguez para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirvan:

- 5.1. Informar al despacho el estado actual de sus establecimientos de comercio, en el sentido de indicar si se encuentran funcionando con normalidad, o por el contrario persiste la medida de sellamiento aplicada como sanción en virtud de los procedimientos policivos referidos.
- 5.2. Aportar copia de los registros mercantiles de cámara y comercio.
- 5.3. Aportar copia de las actas de inspección sanitaria expedidas por el INVIMA correspondiente a sus establecimientos comerciales, certificados de manipulación de alimentos, y certificados de control de plagas.

**SEXTO:** Por secretaría procédase a la notificación por el medio más expedito a la parte actora, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DÍANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO**  
Jueza

